

SAN JOSÉ, COSTA RICA

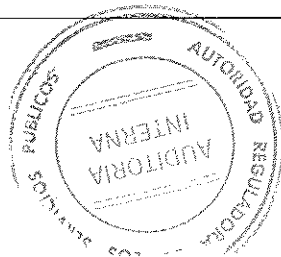
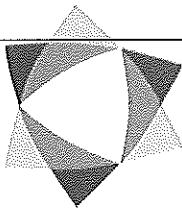
A LAS DOCE HORAS DEL 15 DE JULIO DE 2009

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

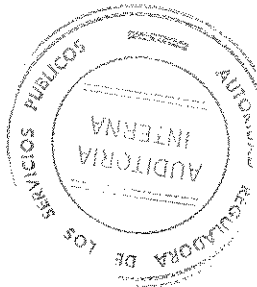
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel

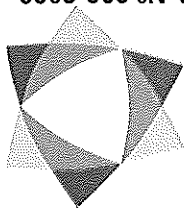


Nº 0743

15 DE JULIO DE 2009



SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TREINTA

Celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el salón de sesiones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las doce horas del quince de julio de dos mil nueve; preside el señor George Milley Rojas, asiste la señora Maryleana Méndez Jiménez miembro propietario.

Ausente el señor Carlos Raúl Gutiérrez, miembro propietario.

También asisten el señor Walther Herrera Cantillo, quien suple al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez; el señor Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica y la señorita Ruth Córdoba Hernández, Secretaria de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.

**ARTÍCULO 1
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

El señor George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 027-2009, celebrada el 24 de junio de 2009; y el acta de la sesión ordinaria 028-2009, celebrada el 2 de julio de 2009.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 027-2009, celebrada el 24 de junio de 2009:

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 001-030-2009

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 027-2009, celebrada el 24 de junio de 2009.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 028-2009, celebrada el 2 de julio de 2009:

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-030-2009

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 028-2009, celebrada el 2 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 2
SOLICITAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EL RETIRO DEL PROYECTO DE
CANON DE REGULACIÓN DEL 2010 PRESENTADO ANTE DICHO ENTE CONTRALOR EL DÍA 29 DE
MAYO DE 2009**

El señor George Milley Rojas somete a consideración de los señores miembros del Consejo, la propuesta de solicitar a la Contraloría General de la República el retiro del proyecto de cánones de regulación del 2010 presentado ante dicho ente contralor el día 29 de mayo de 2009.

Explica que el nuevo Plan Anual Operativo 2010 de la Sutel no ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Aresep y que por ello la Sutel no podrá cumplir con el plazo y la respectiva ampliación otorgada por la

- I. Que el Canon de regulación de telecomunicaciones 2009 fue sometido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ante la Contraloría General de la República (CGR) el día 30 de mayo del 2008, fecha en que aún no estaban vigentes la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, y la ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, ley número 8660.
- II. Que para el 2009 se previó un aumento del Canon de regulación de telecomunicaciones con respecto al año 2008 con el fin de fortalecer la actividad de regulación en telecomunicaciones e iniciar el eventual proceso de cambio hacia la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- III. Que sin embargo dicho aumento resultó insuficiente para cubrir las necesidades del nuevo órgano regulador dado que la ARESEP, al calcular el monto del Canon 2009, no contempló las funciones, obligaciones y facultades designadas a la SUTEL por el nuevo ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- IV. Que por lo tanto la SUTEL procedió a efectuar un Proyecto de Ajuste del Canon 2009.
- V. Que mediante acuerdo número 004-011-2009, artículo número 4, del Acta de la Sesión Ordinaria número 011-2009 del Consejo de la SUTEL, celebrada el día 18 de marzo del 2009, dicho órgano colegiado acordó someter a la aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP el Plan Estratégico 2009-2011 y el Plan Anual Operativo 2009 de la SUTEL.
- VI. Que mediante acuerdo número 001, artículo número 001, del Acta de la Sesión Extraordinaria número 028-2009 de la Junta Directiva de la ARESEP, celebrada el día 17 de abril del 2009, dicho órgano colegiado acordó aprobar el Plan Anual Operativo 2009 y el Proyecto de Ajuste del Canon 2009 de la SUTEL.
- VII. Que mediante oficio número 157-SUTEL-2009 del 21 de abril de 2009, suscrito por el Ing. George Milley Rojas, en su condición de Presidente del Consejo de la SUTEL, la SUTEL presentó ante la CGR el Proyecto de Ajuste del Canon 2009 solicitando un incremento de \$2.449.9 miles de colones.

RESULTANDO

“Desistimiento del trámite de aprobación del Proyecto de Canon 2010 de la SUTEL presentado ante la Contraloría General de la República el día 29 de mayo del 2009”

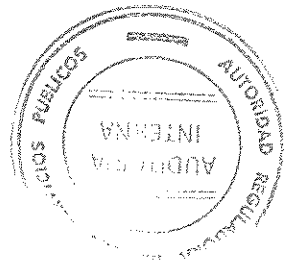
- 1. Desistir del trámite de aprobación del Proyecto de Canon 2010 de la SUTEL presentado ante la Contraloría General de la República el día 29 de mayo de 2009.
- 2. Dictar la siguiente resolución :

ACUERDO 003-030-2009

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:
Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las objeciones presentadas al Proyecto de Canon 2010 presentado el 29 de mayo de 2009, y para acatar lo dispuesto por dicho ente contralor.

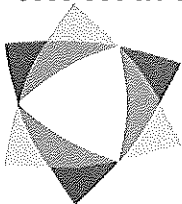
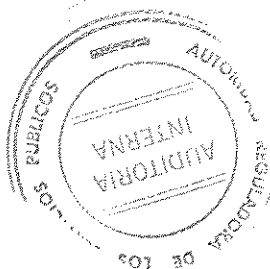
15 DE JULIO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 030-2009



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES





VIII. Que mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta del día 5 de mayo del 2009 y en la edición del día 2 de mayo del 2009 del diario de circulación nacional "La Nación", la CGR otorgó audiencia a las empresas reguladas durante el plazo de diez días hábiles para que formularan sus observaciones al Proyecto de Ajuste del Canon 2009 de la SUTEL.

IX. Que en respuesta a la audiencia otorgada por el órgano contralor, se recibieron objeciones presentadas en tiempo por: (i) el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) mediante oficio número 6000-1760-2009, recibido el día 19 de mayo del 2009; (ii) Radiográfica Costarricense, S.A. (RACSA) mediante oficio número 20.SGF.059.2009 recibido el día 19 de mayo del 2009; (iii) la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (COOPLESCA, R.L.) mediante oficio número GG-408-2009, recibido el día 19 de mayo del 2009 vía fax y el día 20 de mayo del 2009 en original, y (iv) Rolando Ugalde Murillo mediante oficio sin número, recibido el día 14 de mayo del 2009. En forma extemporánea Dodona, S.R.L. (AMNET) atendió la audiencia conferida mediante oficio sin número recibido el día 20 de mayo del 2009.

X. Que mediante oficio número FOE-ED-0330 (05085) del día 20 de mayo del 2009, la CGR remitió a la SUTEL las observaciones presentadas al Proyecto de Ajuste del Canon 2009 con el fin de que la SUTEL se pronunciasse al respecto. Que la CGR concedió a la SUTEL un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de recibo del oficio (20 de mayo del 2009) para remitir sus observaciones y aclaraciones.

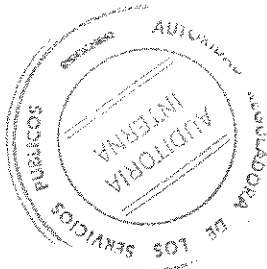
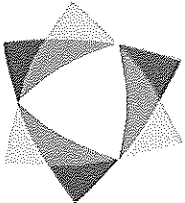
XI. Que mediante oficio número 249-SUTEL-2009 del día 25 de mayo del 2009, la SUTEL se presentó en tiempo y forma ante el órgano contralor a exponer las respuestas a las objeciones presentadas al Proyecto de Ajuste del Canon 2009 de la SUTEL.

XII. Que mediante oficio número FOE-ED-0417 (06187) del día 12 de junio del 2009, la CGR aprobó el Proyecto de Ajuste del Canon 2009 de la SUTEL por considerar que: (a) el Plan Estratégico no incluía elementos fundamentales para justificar el incremento en costos; (b) no se incluyó un Plan Anual Operativo que lograra determinar los costos operativos de la institución y su vinculación directa con los servicios de regulación; (c) no se presentó un estricto análisis del incremento que los operadores de telecomunicaciones deberán cancelar por el aumento exclusivamente de los costos de regulación; y (d) la CGR no logró determinar que el monto solicitado como ajuste al canon de regulación excluya los costos que hubiesen sido considerados en los cánones vigentes para el año 2009 o bien, que correspondan a otras actividades que legalmente deba realizar la SUTEL pero que no deben ser financiados por medio del canon de regulación del mercado de telecomunicaciones.

XIII. Que de conformidad con el artículo 82 de la Ley 7593, la SUTEL debe presentar ante la CGR el proyecto de canon de regulación para el año siguiente, con su respectiva justificación técnica, en el mes de mayo de cada año.

XIV. Que mediante acuerdo número 001-021-2009, artículo único, del Acta de la Sesión Extraordinaria número 021-2009 del Consejo de la SUTEL, celebrada el día 22 de mayo del 2009, dicho órgano colegiado aprobó el Proyecto de Canon 2010 y el Plan Anual Operativo 2010 de la SUTEL, así como someterlo a aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP.

XV. Que mediante acuerdo número 007-036-2009, artículo número 4, del Acta de la Sesión Ordinaria número 036-2009 de la Junta Directiva de la ARESEP, celebrada el día 25 de mayo del 2009, dicho órgano colegiado acordó aprobar el Proyecto de Canon 2010 de la SUTEL.



XVI. Que mediante oficio número 257-SUTEL-2009 del 29 de mayo de 2009, suscrito por el Ing. George Milley Rojas, en su condición de Presidente del Consejo de la SUTEL, la SUTEL presentó ante la CGR el Proyecto de Canon 2010.

XVII. Que mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta del día 16 de junio y en la edición del día 15 de junio del 2009 del diario de circulación nacional "La Nación", la CGR otorgó audiencia a las empresas reguladas durante el plazo de diez días hábiles para que formularan sus observaciones al Proyecto de Canon 2010 de la SUTEL.

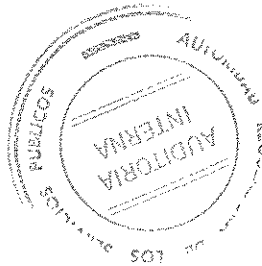
XVIII. Que en respuesta a la audiencia otorgada por el órgano contratador, se recibieron objeciones presentadas en tiempo por: (i) ALFA MAIK DELTA, S.A. mediante oficio sin número recibido el día 30 de junio del 2009; (ii) Radiográfica Costarricense, S.A. (RACSA) mediante oficio número 20.GR.485.2009 recibido el día 30 de junio del 2009; (iii) la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (COOPELESCA, R.L.) mediante oficio número GG-574-2009, recibido el día 30 de junio del 2009, (iv) la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología mediante oficio sin número, recibido el día 30 de junio del 2009 y (v) el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) mediante oficio número 6000-2360-2009, recibido el día 30 de junio del 2009.

XIX. Que mediante oficio número FOE-ED-0471 (07156) del día 3 de julio del 2009, la CGR remitió a la SUTEL las observaciones presentadas al Proyecto de Canon 2010 con el fin que la SUTEL se pronunciasse al respecto. Adicionalmente, la CGR solicitó a esta Superintendencia cumplir con lo siguiente: (i) girar las instrucciones necesarias con el fin de suministrar el criterio técnico y jurídico que permitiera incorporar costos directos e indirectos de la actividad de FONATEL y regulación del espectro como parte del costo del canon de regulación, o en su defecto remitir el detalle de los costos que correspondan únicamente al canon de regulación del mercado de telecomunicaciones, (ii) identificar en el Plan Anual Operativo 2010 los objetivos, metas e indicadores directamente relacionados con el canon de regulación y su vinculación con los cometidos del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. De ser necesario, las modificaciones que se realicen a dicho plan, deberán reflejarse en el proyecto del canon, aportando los acuerdos del Consejo de la SUTEL y de la Junta Directiva de la ARESEP, y (iii) suministrar el acuerdo en el cual se aprobaron las políticas afines al recurso humano en las que se contemplan las referidas a las contrataciones y valoración de ese recurso. Adicionalmente, deberán adjuntar la base jurídica que justifique la creación de la plaza de sub auditor, así como el sustento técnico que respalde el costo del ajuste salarial propuesto para el año 2010. Que la CGR concedió a la SUTEL un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibo del oficio (3 de julio del 2009) para remitir sus observaciones y aclaraciones.

XX. Que mediante oficio número 542-SUTEL-2009 del día 8 de julio del 2009, la SUTEL solicitó a la CGR una prórroga para pronunciar sobre las objeciones presentadas al Proyecto de Canon 2010 y para cumplir con lo dispuesto por el ente contratador.

XXI. Que mediante oficio número FOE-ED-0484 (07298) del día 8 de julio del 2009, la CGR otorgó a la SUTEL un plazo adicional de tres días hábiles para pronunciar sobre las objeciones presentadas al Proyecto de Canon 2010 y para cumplir con lo dispuesto por dicho ente contratador. Que por lo tanto, el referido pronunciamiento debía presentarse ante la CGR a más tardar el día 15 de julio del 2009.

XXII. Que el Plan Anual Operativo 2010 de la SUTEL tomó como base y punto de referencia el Plan Anual Operativo 2009 y fue presentado ante la CGR antes de conocer los alcances del oficio



número FOE-ED-0417 (06187) del día 12 de junio del 2009, mediante el cual se aprobó el Proyecto de Ajuste del Canon 2009.

XXIII. Que en virtud de lo anterior, el Plan Anual Operativo 2010 debía ser modificado con el fin de ajustarse a los lineamientos de la CGR indicados en el punto XXVII anterior y además cumplir cabalmente con lo requerido por ese órgano contratador mediante oficio número FOE-ED-0471 (07156) del día 3 de julio del 2009.

XXIV. Que mediante acuerdo número 017-029-2009, artículo número 4 del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo de la SUTEL número 29 del 7 de julio del 2009, ese órgano colegiado acordó:

XXV. "Sustituir el Plan Anual Operativo 2010, revisado y aprobado mediante acuerdo 001-021-2009, artículo único del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de la SUTEL número 21 del las dieciocho horas del 22 de mayo de 2009, y en su lugar aprobar el nuevo Plan Operativo 2010 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

XXVI. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en su próxima sesión, dejar sin efecto el Plan Anual Operativo revisado y aprobado mediante acuerdo 001-021-2009, artículo único del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de la SUTEL número 21 del las dieciocho horas del 22 de mayo de 2009.

XXVII. Someter ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en su próxima sesión, el nuevo Plan Operativo 2010 para su debida aprobación.

ACUERDO FIRME"

XXVIII. Que mediante oficio número 610-SUTEL-2009 del 10 de julio el 2009, la SUTEL presentó ante la Junta Directiva de la ARESEP para el respectivo trámite de aprobación el nuevo Plan Anual Operativo 2010.

XXIX. Que asimismo, el día 10 de julio del 2009 el señor George Miley Rojas, en su condición de Presidente del Consejo de la SUTEL, remitió vía correo electrónico a la Junta Directiva de la ARESEP el nuevo Plan Anual Operativo 2010.

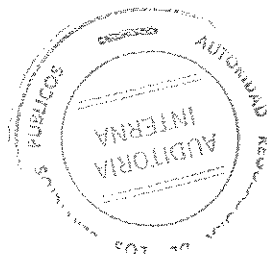
XXX. Que como punto número 11 del orden del día de la Sesión Ordinaria número 49-2009 a celebrarse por la Junta Directiva de la ARESEP el día 13 de julio del 2009 a las ocho horas, se encontraba la discusión y aprobación del Plan Anual Operativo 2010 de la SUTEL.

XXXI. Que mediante acuerdo número 003-049-2009 del Acta de la Sesión Ordinaria número 049-2009 celebrada por la Junta Directiva de la ARESEP el día 13 de julio del 2009 a las ocho horas, se acordó:

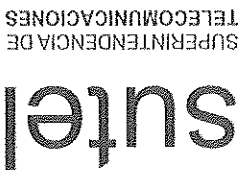
XXXII. "Posponer la discusión y aprobación del Plan Operativo 2010 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

XXXIII. Convocar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el próximo jueves 16 de julio a las 8:30 a.m., a una sesión con la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, para discutir del proyecto de Plan Operativo 2010 de la SUTEL.

15 DE JULIO DE 2009



SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009



CONSIDERANDO

I. Que el plan anual operativo de toda institución es el instrumento de planificación vital para determinar el diagnóstico, políticas, cronogramas de ejecución con sus respectivos responsables y otros elementos propios, que orienten el accionar de la entidad en el corto plazo.

II. Que la CGR ha sido clara en establecer que el plan anual operativo resulta fundamental para la estimación de los costos que sustentan el monto del canon de regulación.

III. Que dado que el Plan Anual Operativo 2010 de la SUTEL se basó en el Plan Anual Operativo 2009 y fue presentado ante la CGR antes de conocer los alcances del oficio número FOE-ED-0417 (06187) del día 12 de junio del 2009, mediante el cual se improbo el Proyecto de Ajuste del Canon 2009, dicho plan no se ajustaba a los lineamientos del ente contralor y por lo tanto no lograba identificar los costos operativos de la SUTEL y su vinculación con los servicios de regulación.

IV. Que adicionalmente, con el fin de cumplir cabalmente con lo requerido por la CGR mediante el oficio número FOE-ED-0471 (07156) del día 3 de julio del 2009, la SUTEL debió modificar en su totalidad el Plan Anual Operativo 2010 revisado y aprobado mediante acuerdo 001-021-2009, artículo único del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de la SUTEL número 21 del 22 de mayo de 2009, y aprobar un nuevo Plan Anual Operativo 2010 en el cual se identificarán claramente los objetivos, metas e indicadores directamente relacionados con el canon de regulación y su vinculación con los cometidos del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

V. Que de conformidad con el artículo 73, inciso q) de la Ley 7593, dentro de las funciones del Consejo de la SUTEL se encuentra el someter a la aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL.

VI. Que dado que el nuevo Plan Anual Operativo 2010 de la SUTEL no ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP, la SUTEL no podrá cumplir con el plazo y la respectiva ampliación otorgada por la CGR para pronunciarse sobre las objeciones presentadas al Proyecto de Canon 2010 y para acatar lo dispuesto por dicho ente contralor.

VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, lo procedente es desistir del trámite de aprobación del Proyecto de Canon 2010 de la SUTEL presentado ante la CGR el día 29 de mayo del 2009.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

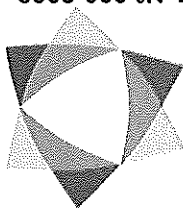
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

A. Desistir del trámite de aprobación del Proyecto de Canon 2010 de la SUTEL presentado ante la Contraloría General de la República el día 29 de mayo del 2009.

15 DE JULIO DE 2009



SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutel

B. Informar a la Contraloría General de la República que la SUTEL procederá a presentar el Proyecto de Canon 2010 y los correspondientes documentos en materia de planificación, una vez que sean debidamente aprobados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

COMUNIQUESE.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 3
CONOCIMIENTO DE LA PROPUESTA DEL PRESUPUESTO SUTEL 2009

El señor George Milley Rojas somete a consideración de los señores miembros del Consejo la aprobación del presupuesto Sutel 2009.

Cede la palabra a la señora Maryleana Méndez Jiménez quien realiza una presentación sobre el tema

Indica el señor Walter Herrera Cantillo que cuando el Consejo apruebe este proyecto de presupuesto, será necesario comunicarle a la Autoridad Reguladora el acuerdo para que proceda a realizar el registro contable correspondiente al Presupuesto Sutel 2009.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 004-030-2009

Dar por discutida la propuesta del Presupuesto Sutel 2009, para ser aprobado en una próxima sesión.

ARTICULO 4

AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SEÑORES GEORGE MILEY ROJAS Y MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ, MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE LA SUTEL, Y WALTER HERRERA CANTILLO, QUIEN PARTICIPARÁ TAMBIÉN COMO MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO, A VIAJAR A PANAMÁ, PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN CON EL ENTE REGULADOR DE PANAMÁ, ASEP, Y EL VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA.

El señor George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la invitación a participar en la reunión de coordinación con el ente regulador de Panamá, Asep, y el Viceministro de Telecomunicaciones de Costa Rica.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 005-030-2009

El señor George Milley Rojas cede la palabra a la señora Brenes Akerman quien explica que el Banco Nacional de Costa Rica ha señalado que aunque el poder del señor Milley Rojas de apoderado generalísimo está establecido por Ley, no se consigna expresamente que él pueda delegar ese poder en quien ingresa al ser las 14:25 horas.

Solicita el ingreso a la sala de sesiones de la señora Mariana Brenes Akerman, funcionaria de la Sutel, el futuro. dólares o en cualquier moneda, que la Sutel tenga con el Banco Nacional de Costa Rica al día de hoy y en representación de Sutel girando o entregando cheques girados contra las cuentas bancarias en colones, le autorice a designar y autorizar a terceras personas para que conjunta o separadamente actúen en el futuro.

El señor George Milley Rojas somete a consideración de los señores miembros del Consejo para que se le autorice a designar y autorizar a terceras personas para que conjunta o separadamente actúen en representación de Sutel girando o entregando cheques girados contra las cuentas bancarias en colones, dólares o en cualquier moneda, que la Sutel tenga con el Banco Nacional de Costa Rica al día de hoy y en el futuro.

ARTÍCULO 5
AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES A DESIGNAR Y AUTORIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DE SUTEL GIRANDO O ENTREGANDO CHEQUES GIRADOS CONTRA LAS CUENTAS BANCARIAS EN COLONES, DÓLARES O EN CUALQUIER MONEDA, QUE LA SUTEL TENGA CON EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA AL DÍA DE HOY Y EN EL FUTURO.

ACUERDO FIRME

Se autoriza a la Proveeduría de la Institución, para que adquiera los pasajes de los señores George Milley Rojas, Maryleana Méndez Jiménez, y Walter Herrera Cantillo. para este fin.

Se autoriza el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet. Lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación, de conformidad con los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), inscripción, víáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la Sutel. El monto de los víáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del víatico que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

Se autoriza a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores George Milley Rojas, Maryleana Méndez Jiménez, y Walter Herrera Cantillo. Se autoriza el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet. Lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación, de conformidad con los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

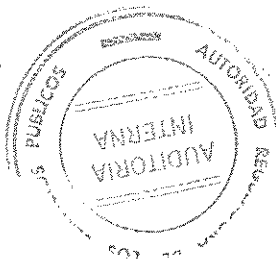
Se autoriza la participación de los señores George Milley Rojas, Maryleana Méndez Jiménez, como miembros propietarios del Consejo de la Sutel y Walter Herrera Cantillo, quien participará también como miembro propietario del Consejo, a viajar a Panamá para participar en la reunión de coordinación con el ente regulador de Panamá, Asep, y el Viceministro de Telecomunicaciones de Costa Rica, la cual se celebrará los días 20, 21 y 22 de julio de 2009.

15 DE JULIO DE 2009

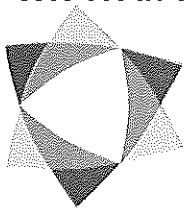
SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009



15 DE JULIO DE 2009



SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutel

todo o en parte; por lo que el Banco solicita que sea por medio de un acuerdo del Consejo de la Sutel que se le autorice a hacerlo.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 006-030-2009

1. Autorizar al Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-975-570, a designar y autorizar a terceras personas para que conjunta o separadamente actúen en representación de SUTEL girando o entregando cheques girados contra las cuentas bancarias en colones, dólares o en cualquier moneda, que la SUTEL tenga con el Banco Nacional de Costa Rica al día de hoy y en el futuro.

2. Autorizar al Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, George Miley Rojas, cédula de identidad número 1-975-570, a remover a personas autorizadas y designar otras cuando lo considere conveniente, para lo cual lo indicará así al Banco oportunamente, relevando al Banco de cualquier responsabilidad por tales actos, o por el aviso tardío o inoportuno.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6

QUEJA INTERPUESTA POR GUILLERMO CARMONA CASCANTE (EXP. SUTEL-AU-034-2209) CONTRA RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. (RACSA)

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la queja interpuesta por el señor Guillermo Carmona Cascante contra Radiográfica Costarricense, S.A. Solicita el ingreso a la sala de sesiones de la señora Natalia Ramirez Alfaro, funcionaria de la Sutel quien ingresa a las 14:35 horas.

La señora Ramirez Alfaro realiza una breve exposición del tema.

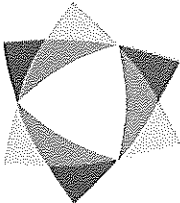
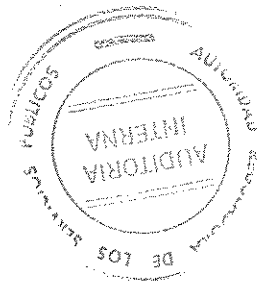
Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 007-030-2009

I. Confirmar la resolución provisional de las 14:30 horas del 06 de julio del 2009 adoptada por el órgano director del procedimiento.

II. Dar por finalizado el procedimiento administrativo interpuesto contra Radiográfica Costarricense S.A toda vez que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y archivar el expediente N° SUTEL-AU-034-2009.

III. Indicar a RACSA que deberá realizar una evaluación de campo que permita determinar el cumplimiento de los estándares de calidad y evaluar los parámetros técnicos establecidos en los artículos 89 al 98 del Reglamento de prestación y calidad del servicio publicado en el la Gaceta N° 82 del 29 de abril 2009 conforme a las condiciones de medición establecidas para los servicios de Internet (pág. 23 y 24) en el Pliego Tarifario vigente publicado en Alcance N° 52 de la Gaceta 183 del 25 de septiembre del 2006. Dicho informe deberá ser presentado ante la SUTEL en el plazo de treinta días hábiles.



V. Díctese la siguiente resolución:

IV. Prevenir a Radiográfica Costarricense S.A que en el término de diez días hábiles deberá presentar ante la Superintendencia de Telecomunicaciones el formato de suscripción para el servicio de WIMAX para su correspondiente homologación de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones.

RESULTANDO:

I. Que en fecha 16 de enero del 2009 el señor GUILLELMO CARMONA GASCANTE, cédula de identidad número 1-484-912 mediante correo electrónico presentó ante Radiográfica Costarricense S.A (RACSA) inconformidad por la velocidad de navegación contratada del servicio WIMAX y la realmente recibida, porque RACSA le factura un servicio que no ha disfrutado y por no obtener respuesta satisfactoria a las constantes quejas presentadas ante la parte administrativa, servicio al cliente y soporte técnico de dicha empresa. (folio 08 y 15)

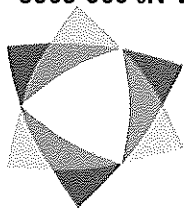
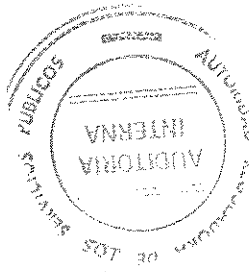
II. Que mediante escrito fechado 03 de febrero del 2009, el señor GUILLELMO CARMONA GASCANTE, presenta ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) formal denuncia contra RACSA por incumplimiento en la prestación del servicio Wimax con una velocidad contratada de 512 kbps. Asimismo manifiesta que en varias oportunidades se ha quedado sin servicio durante varios días. En virtud de lo anterior solicita: a) Se corrija la avería y b) Se le ajuste la facturación de conformidad con los niveles de navegación ofrecidos en realidad por RACSA. (folios 02 al 04)

III. Que el 27 de mayo 2009 mediante resolución RCS-074-2009 de las 12:00 horas el Consejo de la Superintendencia inicia procedimiento administrativo ordinario contra Radiográfica Costarricense S.A (RACSA) y nombra un órgano director para tramitar el desarrollo de dicho procedimiento y realizar todos los actos necesarios con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados. (folios 44 al 48)

IV. Que en fecha 08 de junio del 2009 el órgano director del procedimiento notificó debidamente Auto de Intimación a Radiográfica Costarricense S.A, donde se le previno que el día de la comparecencia debía aportar el expediente administrativo, presentar información sobre el reporte de averías del servicio de Internet (total de averías reportadas y reparadas), aportar informe en el que se indique los tiempos de reparación, velocidad suministrada, causas de los problemas encontrados, zona de la avería y reporte de averías realizadas por el usuario, también se le previno a RACSA aportar el contrato debidamente homologado y celebrado con el señor Guillermo Carmona Cascante para brindar el servicio de WIMAX. Asimismo se le citó a comparecencia oral y privada para las diez horas del día ocho de julio del 2009 (folios 49 al 54).

V. Que en fecha 02 de julio del 2009 ambas partes presentan ante la SUTEL Acuerdo de Finiquito firmado a las 15:00 horas del 1 de julio del 2009, mediante el cual Radiográfica Costarricense S.A se compromete con el señor Guillermo Carmona Cascante a revisar la estación base de su servicio WIMAX y conexión interna, otorgar un crédito por todo cargo generado por el servicio a mayo del 2009 sobre la cuenta número 213921001, siendo dicho crédito a partir del 26 de junio hasta el 29 de agosto del 2009, período en que el cliente determinará si el servicio le satisface a plenitud y decide continuar con RACSA y restaurar el servicio inmediatamente. (folios 69 al 74)

VI. Que en fecha 02 de julio del 2009, el señor Guillermo Carmona Cascante desiste de la queja interpuesta en razón del acuerdo de finiquito firmado con Radiográfica Costarricense S.A, por lo que la denunciada



solicita expresamente archivar el expediente administrativo SUTEL-AU-034-2009 por haberse satisfecho en forma debida las pretensiones del denunciante. (folios 67 y 68)

VII. Que el día 06 de julio del 2009 el órgano director del procedimiento emite resolución provisional de la queja interpuesta por el señor Carmona Cascante, donde resuelve dejar sin efecto las prevenciones y citaciones realizadas a Radiográfica Costarricense S.A mediante Auto de Intimación notificado el 08 de junio del 2009 y dar por terminada la queja interpuesta por Guillermo Carmona Cascante. (folios 80 y 81)

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 332 inciso 1) y 3) de la Ley General de la Administración Pública establece que: "1. Si listo para el acto final, el órgano director podrá adoptar una decisión provisional, de oficio o a instancia de parte, advirtiendo expresamente. (...) 3. La resolución provisional tendrá que ser sustituida por la final, sea ésta revocatoria o confirmatoria."

II. Que el artículo 337 de la Ley de marcas establece que todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.

III. Que el numeral 339 indica que es deber de la Administración aceptar de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que se hayan apersonado otros interesados y éstos instaren la continuación del procedimiento.

IV. Que en razón del finiquito conciliatorio firmado por las partes y desistimiento de la queja presentado por el señor Guillermo Carmona Cascante, el órgano director adoptó una decisión provisional dejando sin efecto el Auto de Intimación y archivando el expediente.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

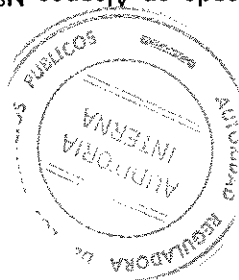
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

I. Confirmar la resolución provisional de las 14:30 horas del 06 de julio del 2009 adoptada por el órgano director del procedimiento.

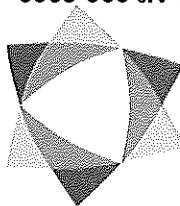
II. Dar por finalizado el procedimiento administrativo interpuesto contra Radiográfica Costarricense S.A toda vez que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y archivar el expediente N° SUTEL-AU-034-2009.

III. Indicar a RACSA que deberá realizar una evaluación de campo que permita determinar el cumplimiento de los estándares de calidad y evaluar los parámetros técnicos establecidos en los artículos 89 al 98 del Reglamento de prestación y calidad del servicio publicado en el la Gaceta N° 82 del 29 de abril 2009 conforme a las condiciones de medición establecidas para los servicios de Internet (pág. 23 y 24) en el

15 DE JULIO DE 2009



SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutel

Pliego Tarifario vigente publicado en Alcance Nº 52 de la Gaceta 183 del 25 de septiembre del 2006. Dicho informe deberá ser presentado ante la SUTEL en el plazo de treinta días hábiles.

IV. Prevenir a Radiográfica Costarricense S.A que en el término de diez días hábiles deberá presentar ante la Superintendencia de Telecomunicaciones el formato del contrato de suscripción para el servicio de WIMAX para su correspondiente homologación de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 7

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD

1. DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-268-2009 DE ROSA ALBA LÓPEZ ALVAREZ

El señor George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL OT-268-2009, de la señora Rosa Alba López Alvarez.

El señor Milley Rojas, solicita el ingreso a la sala de sesiones de la señorita Natalia Ramirez Alfaro, funcionaria de la Sutel quien realiza una breve exposición del tema.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia resuelve:

ACUERDO 008-030-2009

- A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la señora Rosa Alba López Alvarez, cédula de identidad número 2-0397-0720, el día 29 de junio del 2009.
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente SUTEL-OT-268-2009 de la señora Rosa Alba López Alvarez, cédula de identidad número 2-0397-0720:

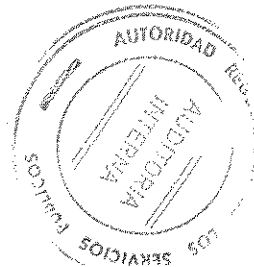
- 1. Folio 08 en el cual consta la declaración de inscripción en el Registro de Contribuyentes.
- 2. Folio 09 en el cual consta la solicitud de legalización de libros.
- 3. Folio 10 en el cual consta la declaración del impuesto sobre la renta.

C. Asimismo se determina que toda la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

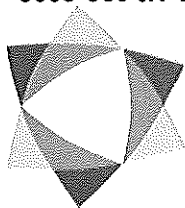
D. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO

15 DE JULIO DE 2009



SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

I. Que el día 29 de junio del 2009, la señora **Rosa Alba López Alvarez**, cédula de identidad número 2-0397-0720, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet en Guápiles, Limón.

II. Que la señora **Rosa Alba López Alvarez**, cédula de identidad número 2-0397-0720, solicitó que se declare confidencial la totalidad de la información presentada por un plazo indefinido.

III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MIN/AET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

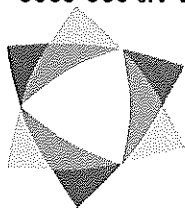
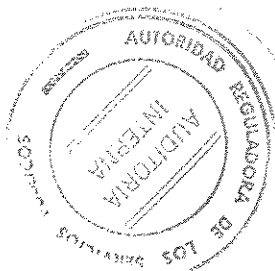
CONSIDERANDO

I. Que en el expediente SUTEL-OT-268-2009 de la señora **Rosa Alba López Alvarez**, cédula de identidad número 2-0397-0720, no sólo consta diversa información que concierne directamente al solicitante y que es de naturaleza privada sino también documentos e informaciones públicas.

II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaración de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.

III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros,



expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrador de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

VI. Que la declaración de inscripción en el Registro de Contribuyente, la solicitud de legalización de libros y la declaración del impuesto sobre la renta aportada por la señora **Rosa Alba López Álvarez**, cédula de identidad número 2-0397-0720, son documentos de carácter privado.

VII. Que por lo tanto, el resto de la documentación aportada es pública y puede ser verificada por terceros a través de otros medios, tales como el Registro Civil, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Archivo Notarial, entre otros. Por lo tanto, dicha documentación no puede ser declarada confidencial.

VIII. Que asimismo, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

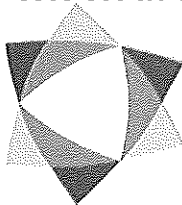
IX. Que un plazo de cinco (5) años resulta suficiente para proteger los intereses actuales del solicitante y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la señora **Rosa Alba López Álvarez**, cédula de identidad número 2-0397-0720, el día 29 de junio del 2009.
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente SUTEL-OT-268-2009 de la señora **Rosa Alba López Álvarez**, cédula de identidad número 2-0397-0720:



1. Folio 08 en el cual consta la declaración de inscripción en el Registro de Contribuyentes.
2. Folio 09 en el cual consta la solicitud de legalización de libros.
3. Folio 10 en el cual consta la declaración del impuesto sobre la renta.

C. Asimismo se determina que toda la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

2. DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-285-2009 DE DAICY YARIDA CAICEDO

El señor **George Milley Rojas** somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL OT-285-2009, de la señora **Daicy Yarida Caicedo**.

El señor **Milley Rojas**, solicita el ingreso a la sala de sesiones de la señorita **Natalia Ramirez Alfaro**, funcionaria de la Sutel quien realiza una breve exposición del tema.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia resuelve:

ACUERDO 009-030-2009

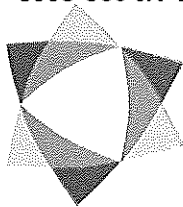
1. Rechazar en su totalidad la solicitud de confidencialidad presentada por la señora **Daicy Yarida Vargas Caicedo**, cédula de residencia número 117001172900.
2. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO

I. Que el día 29 de junio del 2009, la señora **Daicy Yarida Vargas Caicedo**, cédula de residencia número 117001172900, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet y voz sobre IP en San Ramón, Alajuela.

II. Que la señora **Daicy Yarida Vargas Caicedo**, cédula de residencia número 117001172900, solicitó que se declare confidencial la totalidad de la información presentada por un plazo indefinido.

III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales,



contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

I. Que en el expediente SUTEL-OT-285-2009 de la señora Darcy Yarıda Vargas Calcedo, cédula de residencia número 117001172900, consta información de carácter pública.

II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaración de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.

III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrador de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

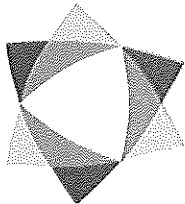
V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

VI. Que asimismo la declaración de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando

15 DE JULIO DE 2009



SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutel

aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

VII. Que la documentación aportada por la señora **Daisy Vargas Calcedo**, cédula de residencia número 117001172900, es pública y puede ser verificada por terceros a través de otros medios, tales como el Registro Civil, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Hacienda y otras dependencias públicas. Por lo tanto, dicha documentación no puede ser declarada confidencial.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Rechazar en su totalidad la solicitud de confidencialidad presentada por la señora **Daisy Yarıda Vargas Calcedo**, cédula de residencia número 117001172900.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

3. **DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-142-2009 DE ETREUS ROMANOS, S.A., CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3-101-383295**

El señor **George Milley Rojas** somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL OT-142-2009, del señor **Etrens Romanos, S. A.**

El señor **Milley Rojas**, solicita el ingreso a la sala de sesiones de la señora **Natalia Ramirez Alfaro**, funcionaria de la Sutel quien realiza una breve exposición del tema.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia resuelve:

ACUERDO 010-030-2009

A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **ETREUS ROMANOS, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-383295, el día 24 de junio del 2009.

III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros

II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaración de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.

I. Que en el expediente SUTEL-OT-142-2009 de la empresa **ETREUS ROMANOS, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-383295, consta información que concierne directamente al solicitante y que es de naturaleza privada, así como información de carácter pública.

CONSIDERANDO

IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

II. Que la empresa **ETREUS ROMANOS, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-383295, solicitó que se declare confidencial la totalidad de la información por el plazo de 99 años.

I. Que el día 24 de junio del 2009, la empresa **ETREUS ROMANOS, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-383295, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet y vos sobre IP en San José.

RESULTANDO

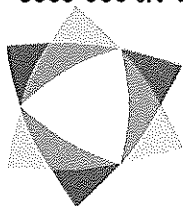
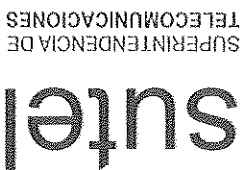
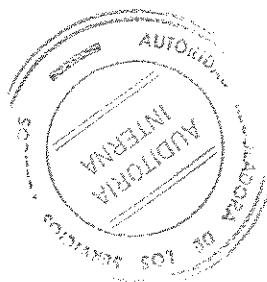
2. Asimismo, se determina que una vez que el solicitante obtenga la respectiva autorización, la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

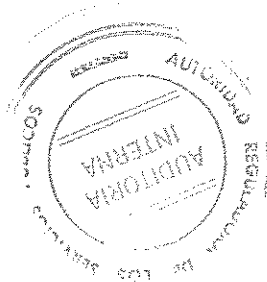
1. Declaración de inscripción, modificación y desinscripción en el Registro de Contribuyentes visible al folio 02.

B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años la siguiente pieza del expediente SUTEL-OT-142-2009 de la empresa **ETREUS ROMANOS, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-383295:

15 DE JULIO DE 2009

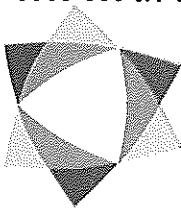
SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009





15 DE JULIO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009



contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos; registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrador de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

VI. Que la declaración de inscripción, modificación y desinscripción en el Registro de Contribuyentes aportada por la empresa **ETREUS ROMANOS, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-383295, concierne únicamente al solicitante.

VII. Que el resto de la documentación aportada por **ETREUS ROMANOS, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-383295, es pública y puede ser verificada por terceros a través de otros medios, tales como el Registro Civil, Registro Público y otras dependencias públicas. Por lo tanto, dicha documentación no puede ser declarada confidencial.

VIII. Que asimismo la declaración de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

IX. Que un plazo de cinco (5) años resulta suficiente para proteger los intereses actuales del solicitante y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **ETREUS ROMANOS, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-383295, el día 24 de junio del 2009.

- I. Que el día 25 de junio del 2009, el señor **José Esteban Cavallari Berrocal**, cédula de identidad número 7-118-068, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet en Cartari, Pococí, Limón.
- II. Que el señor **José Esteban Cavallari Berrocal**, cédula de identidad número 7-118-068, solicitó que se declare confidencial la totalidad de la información presentada en la solicitud por un lapso de tiempo permanente.

RESULTANDO

2. Díctese la siguiente resolución:

- 1. Rechazar en su totalidad la solicitud de confidencialidad presentada por el señor **José Esteban Cavallari Berrocal**, cédula de identidad número 7-118-068.

ACUERDO 011-030-2009

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia resuelve:

- El señor **Milliey Rojas**, solicita el ingreso a la sala de sesiones de la señora **Natalia Ramirez Alfaro**, funcionaria de la Sutel quien realiza una breve exposición del tema.
- El señor **George Milliey Rojas** somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL OT-157-2009, del señor **José Esteban Cavallari Berrocal**.
- 4. **DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-157-2009 DE JOSÉ ESTEBAN CAVALLARI BERROCAL, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 7-118-068"**

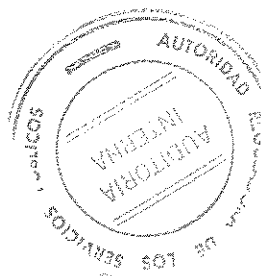
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

- 4. Asimismo, se determina que una vez que el solicitante obtenga la respectiva autorización, la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

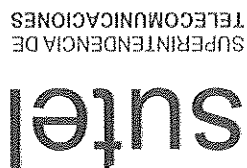
- 3. Declaración de inscripción, modificación y desinscripción en el Registro de Contribuyentes visible al folio 02.

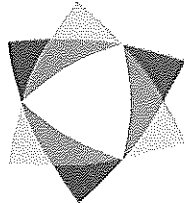
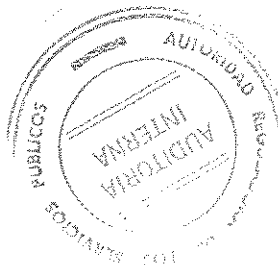
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años la siguiente pieza del expediente SUTEL-OT-142-2009 de la empresa **ETREUS ROMANOS, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-383295:

15 DE JULIO DE 2009



SESIÓN ORDINARIA N° 030-2009





- III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAFET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

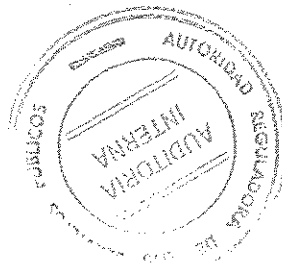
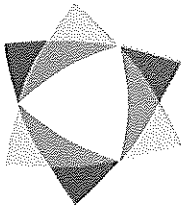
- I. Que en el expediente SUTEL-OT-157-2009 del señor José Esteban Cavallari Berrocal, cédula de identidad número 7-118-068, constan documentos e informaciones públicas.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados; facultad del administrador de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- VI. Que asimismo, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el

15 DE JULIO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutel



carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

VII. Que la documentación aportada por el señor José Esteban Cavallari Berrocal, cédula de identidad número 7-118-068, es pública y puede ser verificada por terceros a través de otros medios, tales como el Registro Civil, el Archivo Notarial, la Dirección General de Tributación Directa, la Caja Costarricense del Seguro Social, entre otros. Por lo tanto, dicha documentación no puede ser declarada confidencial.

FOR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAEF, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Rechazar en su totalidad la solicitud de confidencialidad presentada por el señor José Esteban Cavallari Berrocal, cédula de identidad número 7-118-068.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

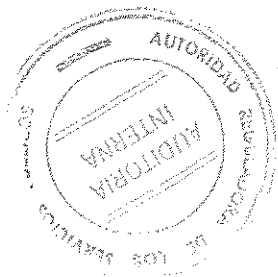
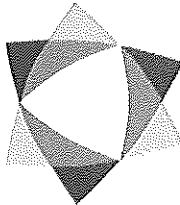
5. DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-158-2009 DE MARÍA DE LOS ANGELES CHAVES SOLANO, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 9-012-0761"

El señor George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL OT-158-2009, de la señora María de los Angeles Chaves Solano.

El señor Milley Rojas, solicita el ingreso a la sala de sesiones de la señorita Natalia Ramirez Alfaro, funcionaria de la Sutel quien realiza una breve exposición del tema.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia resuelve:

ACUERDO 012-030-2009



- A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la señora **Maria de los Angeles Chaves Solano**, cédula de identidad número 9-012-761, el día 25 de junio del 2009.
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años la siguiente pieza del expediente SUTEL-OT-158-2009 de la señora **Maria de los Angeles Chaves Solano**, cédula de identidad número 9-012-761:

1. Declaración de impuestos visible al folio 07.

C. Asimismo, se determina que una vez que el solicitante obtenga la respectiva autorización, la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

D. Díctese la siguiente resolución :

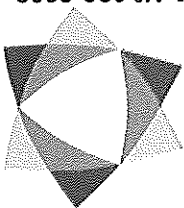
RESULTANDO

- I. Que el día 25 de junio del 2009, la señora **Maria de los Angeles Chaves Solano**, cédula de identidad número 9-012-761, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet en Pavas, San José.
- II. Que la señora **Maria de los Angeles Chaves Solano**, cédula de identidad número 9-012-761, solicitó que se declare confidencial la totalidad de la información presentada.
- III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

- I. Que en el expediente SUTEL-OT-158-2009 de la señora **Maria de los Angeles Chaves Solano**, cédula de identidad número 9-012-761, consta información que concierne directamente al solicitante y que es de naturaleza privada, así como información de carácter pública.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.



III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que solo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrador de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

VI. Que la declaración de impuestos aportada por la señora **Maria de los Angeles Chaves Solano**, cédula de identidad número 9-012-761, concierne únicamente al solicitante.

VII. Que el resto de la documentación aportada por la señora **Maria de los Angeles Chaves Solano**, cédula de identidad número 9-012-761, es pública y puede ser verificada por terceros a través de otros medios, tales como el Registro Civil, Ministerio de Hacienda, Archivo Notarial, Caja Costarricense del Seguro Social y otras dependencias públicas. Por lo tanto, dicha documentación no puede ser declarada confidencial.

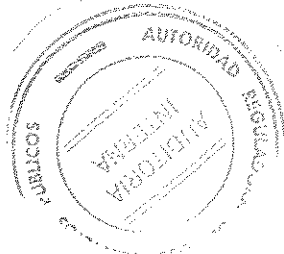
VIII. Que asimismo la declaración de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

IX. Que un plazo de cinco (5) años resulta suficiente para proteger los intereses actuales del solicitante y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

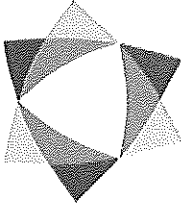
POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

15 DE JULIO DE 2009



SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutei

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la señora **María de los Angeles Chaves Solano**, cédula de identidad número 9-012-761, el día 25 de junio del 2009.
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años la siguiente pieza del expediente SUTEL-OT-158-2009 de la señora **María de los Angeles Chaves Solano**, cédula de identidad número 9-012-761:

1. Declaración de impuestos visible al folio 07.

C. Asimismo, se determina que una vez que el solicitante obtenga la respectiva autorización, la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

6. DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-208-2009 DE MARVIN VALERIO SOLANO, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 9-084-277"

El señor **George Milley Rojas** somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL OT-208-2009, del señor **Marvin Valerio Solano**.

El señor **Milley Rojas**, solicita el ingreso a la sala de sesiones de la señora **Natalia Ramirez Alfaro**, funcionaria de la Sutel quien realiza una breve exposición del tema.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia resuelve:

ACUERDO 013-030-2009

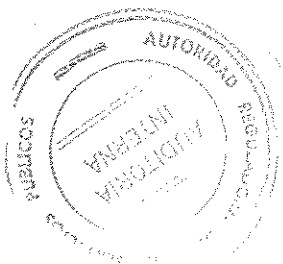
A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por el señor **Marvin Valerio Solano**, cédula de identidad número 9-084-277, el día 25 de junio del 2009.

B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años la siguiente pieza del expediente SUTEL-OT-208-2009 del señor **Marvin Valerio Solano**, cédula de identidad número 9-084-277:

1. Declaración de inscripción, modificación de datos y desinscripción del Registro Único de Contribuyentes visible al folio 03.

C. Asimismo, se determina que una vez que el solicitante obtenga la respectiva autorización, la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

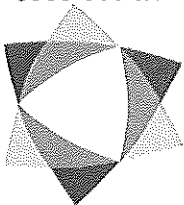
15 DE JULIO DE 2009



SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutel



Publicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.
D. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO

I. Que el día 26 de junio del 2009, el señor **Marvin Valerio Solano**, cédula de identidad número 9-084-277, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet en Ttirases de Curridabat, San José.

II. Que el señor **Marvin Valerio Solano**, cédula de identidad número 9-084-277, solicitó que se declare confidencial la totalidad de la información presentada.

III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

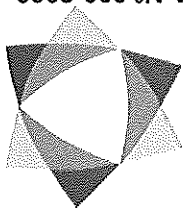
IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

I. Que en el expediente SUTEL-OT-208-2009 del señor **Marvin Valerio Solano**, cédula de identidad número 9-084-277, consta información que concierne directamente al solicitante y que es de naturaleza privada, así como información de carácter pública.

II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.

III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."



IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos; registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrador de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

VI. Que la declaración de inscripción, modificación de datos y desinscripción del Registro Único de Contribuyentes aportada por el señor **Marvin Valerio Solano**, cédula de identidad número 9-084-277, concierne únicamente al solicitante.

VII. Que el resto de la documentación aportada por el señor **Marvin Valerio Solano**, cédula de identidad número 9-084-277, es pública y puede ser verificada por terceros a través de otros medios, tales como el Registro Civil, la Caja Costarricense del Seguro Social y otras dependencias públicas. Por lo tanto, dicha documentación no puede ser declarada confidencial.

VIII. Que asimismo la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerarán aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

IX. Que un plazo de cinco (5) años resulta suficiente para proteger los intereses actuales del solicitante y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

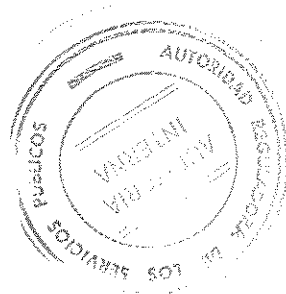
Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAEF, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

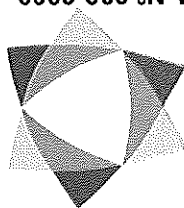
A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por el señor **Marvin Valerio Solano**, cédula de identidad número 9-084-277, el día 25 de junio del 2009.

B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años la siguiente pieza del expediente SUTEL-OT-208-2009 del señor **Marvin Valerio Solano**, cédula de identidad número 9-084-277:

15 DE JULIO DE 2009



SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

1. Declaración de inscripción, modificación de datos y desinscripción del Registro Único de Contribuyentes visible al folio 03.

C. Asimismo, se determina que una vez que el solicitante obtenga la respectiva autorización, la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

7. DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-329-2009 DE SERGIO IVAN VEGA MAYORGA, CÉDULA DE RESIDENCIA NÚMERO "155801882623"

El señor **George Milley Rojas** somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL OT-329-2009, del señor **Sergio Iván Vega Mayorga**.

El señor **Milley Rojas**, solicita el ingreso a la sala de sesiones de la señorita **Natalia Ramírez Alfaro**, funcionaria de la Sutel quien realiza una breve exposición del tema.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia resuelve:

ACUERDO 014-030-2009

1. Rechazar en su totalidad la solicitud de confidencialidad presentada por el señor **Sergio Iván Vega Mayorga**, cédula de residencia número 155801882623.

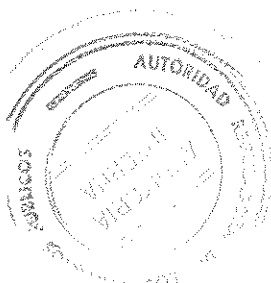
2. Dictese la siguiente resolución:

RESULTANDO

1. Que el día 30 de junio del 2009, el señor **Sergio Iván Vega Mayorga**, cédula de residencia número 155801882623, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet en San Francisco de Dos Ríos, San José.

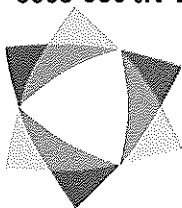
- II. Que el señor **Sergio Iván Vega Mayorga**, cédula de residencia número 155801882623, solicitó que se declare confidencial la totalidad de la información presentada por un plazo indefinido.

- III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales,



15 DE JULIO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

I. Que en el expediente SUTEL-OT-329-2009 del señor **Sergio Iván Vega Mayorga**, cédula de residencia número 155801882623, consta información de carácter pública.

II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.

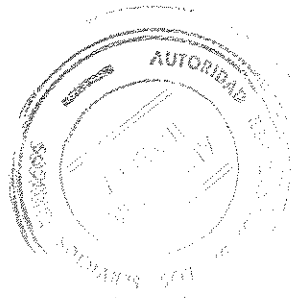
III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos; registros, expedientes y documentos físicos o automatizados; facultad del administrador de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

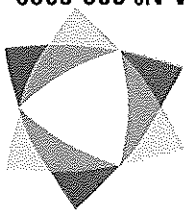
V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

VI. Que asimismo la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

15 DE JULIO DE 2009



SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009



VII. Que la documentación aportada por el señor **Sergio Iván Vega Mayorga**, cédula de residencia número 155801882623, es pública y puede ser verificada por terceros a través de otros medios, tales como el Registro Civil, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Hacienda y otras dependencias públicas. Por lo tanto, dicha documentación no puede ser declarada confidencial.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Rechazar en su totalidad la solicitud de confidencialidad presentada por el señor **Sergio Iván Vega Mayorga**, cédula de residencia número 155801882623.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

8. **DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-286-2009 DE IMPORTADORA VANESSA V Y C, S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-515073**

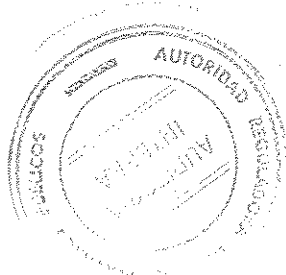
El señor **George Milley Rojas** somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL OT-286-2009, de Importadora Vanessa V y C, S. A..

El señor **Milley Rojas**, solicita el ingreso a la sala de sesiones de la señora **Natalia Ramirez Alfaro**, funcionaria de la Sutel quien realiza una breve exposición del tema.
Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia resuelve:

ACUERDO 015-030-2009

A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **Importadora Vanessa V y C, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-11-515073, el día 29 de junio del 2009.

B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años la siguiente pieza del expediente SUTEL-OT-286-2009 de la empresa **Importadora Vanessa V y C, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-11-515073.



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

1. Declaraciones de inscripción en el Registro de Contribuyentes visibles a los folios 16, 17, 18, 19, 20, 21, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.

C. Asimismo, se determina que una vez que el solicitante obtenga la respectiva autorización, la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

RESULTANDO

I. Que el día 29 de junio del 2009, la empresa **Importadora Vanessa V y C, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-11-515073, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet y voz sobre IP en Limón.

II. Que la empresa **Importadora Vanessa V y C, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-11-515073, solicitó que se declare confidencial la totalidad de la información presentada por una plazo indefinido.

III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

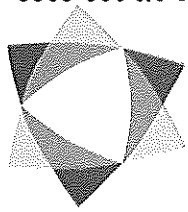
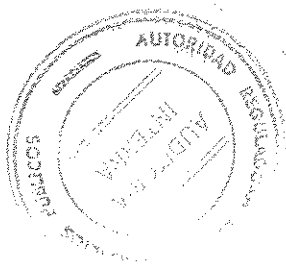
IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

I. Que en el expediente SUTEL-OT-286-2009 de la empresa **Importadora Vanessa V y C, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-11-515073, consta información que concierne directamente al solicitante y que es de naturaleza privada, así como información de carácter pública.

II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.

III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos



a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrador de conocer los datos personales o nominativos amenazados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

VI. Que las declaraciones de inscripción en el Registro de Contribuyentes aportadas por la empresa **Importadora Vanessa V y C, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-1-515073, concierne únicamente al solicitante.

VII. Que el resto de la documentación aportada por la empresa **Importadora Vanessa V y C, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-1-515073, es pública y puede ser verificada por terceros a través de otros medios, tales como el Registro Civil, Archivo Notarial, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Hacienda, el Registro Público y otras dependencias públicas. Por lo tanto, dicha documentación no puede ser declarada confidencial.

VIII. Que asimismo la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerará aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

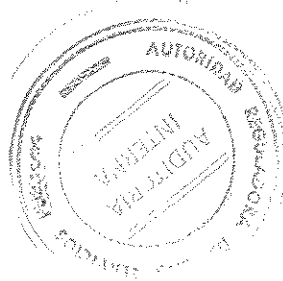
IX. Que un plazo de cinco (5) años resulta suficiente para proteger los intereses actuales del solicitante y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

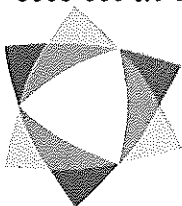
15 DE JULIO DE 2009



SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2009

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutel



A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **Importadora Vanessa V y C, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-11-515073, el día 29 de junio del 2009.

B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años la siguiente pieza del expediente SUTEL-OT-286-2009 de la empresa **Importadora Vanessa V y C, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-11-515073:

1. Declaraciones de inscripción en el Registro de Contribuyentes visibles a los folios 16, 17, 18, 19, 20, 21, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.

C. Asimismo, se determina que una vez que el solicitante obtenga la respectiva autorización, la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 8
ASUNTOS VARIOS
CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL NÚMERO DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 021-2009 CELEBRADA POR EL CONSEJO DE LA SUTEL EL DÍA 22 DE MAYO DE 2009.**

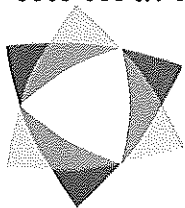
El señor **George Milley Rojas** somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo que en el acta de la sesión extraordinaria 021-2009, celebrada por el Consejo de la Sutel el día 22 de mayo de 2009; se consignó por error material que el acuerdo tomado en su artículo único era el número 001-022-2009, siendo lo correcto 001-021-2009, siendo lo correcto 001-021-2009.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

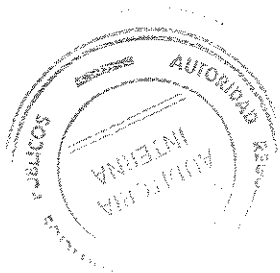
ACUERDO 016-030-2009

Corregir el error material detectado en el acta de la sesión extraordinaria 021-2009, celebrada por el Consejo de la Sutel el día 22 de mayo de 2009; donde se consignó por error material que el acuerdo tomado en su artículo único era el número 001-022-2009, siendo lo correcto 001-021-2009.

**CONCLUYE LA SESIÓN A LAS DIECISEIS HORAS DIEZ MINUTOS.
CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



SESIÓN ORDINARIA N° 030-2009



SR. GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE

15 DE JULIO DE 2009